

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ  
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 190  
(26 de Marzo de 2020)

“POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL  
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

El Alcalde de Jamundí, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

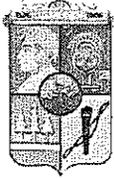
Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política es atribución de los alcaldes dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo al artículo 1 de la ley 1523 de 2012 la Gestión se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar las sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de la población y las comunidades en riesgo, por tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ  
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 190  
(26 de Marzo de 2020)

“POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL  
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

Que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que en toda situación de riesgo o de desastre o de calamidad pública, como la que acaba de acontecer en el Municipio de Jamundí, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que el principio de información oportuna establecido en la Ley 1523 de 2012 hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informados a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y reconstrucción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que el Alcalde es el conductor del Sistema Nacional en su nivel territorial y está investida con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece que Los alcaldes como jefes de la administración local representan al sistema Nacional en el distrito y el municipio. El Alcalde como conductor del desarrollo local, es responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el 10 de marzo de 2020, mediante Circular No. 0018 el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ  
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 190  
(26 de Marzo de 2020)

“POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL  
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución 385 de marzo 12 del 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID -19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

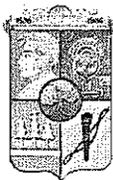
Que para poder atender adecuadamente la población que resulta afectada, se convocó de manera extraordinaria el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), para evaluar la situación de viabilidad de declarar la Calamidad Pública en el Municipio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 del 2012.

Que el CMGRD mediante Acta No. 33-01-12-004 de fecha 17 de marzo de 2020 recomendó declarar calamidad pública en el Municipio de Jamundí, Valle del Cauca con ocasión de la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19.

Que como consecuencia de la presencia del COVID -19, en el país, el departamento del Valle del Cauca y la influencia sobre el municipio de Jamundí, se enfrenta un grave riesgo en la salud y vida de los habitantes del territorio, las actividades económicas, sociales y culturales.

Que el artículo 57º de la ley 1523 de 2012 establece que: “Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo Pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.”

Que el artículo 58º de la ley 1523 de 2012 establece que: “Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ  
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 190  
(26 de Marzo de 2020)

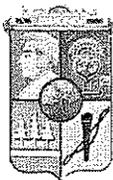
“POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL  
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

Que el artículo 59º de la ley 1523 de 2012 establece los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que en toda situación de desastre o de calamidad pública como la que se está aconteciendo con ocasión del COVID -19, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que en observancia de la situación de afectación de la población Vallecaucana y la posible evolución del COVID-19 en la jurisdicción del municipio de Jamundí, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, creado mediante el Decreto No. 0117 DE 2013 de conformidad con lo dispuesto en el ley 1523 de 2012, en reunión extraordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2020, una vez rendido el informe por



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ  
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 190  
(26 de Marzo de 2020)

“POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL  
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

su Concepto Favorable y aconseja al señor alcalde decretar la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Jamundí.

Que la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca emitió el decreto No.1.3.0675 del 16 de marzo del 2020 “*POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA POR OCASIÓN DEL COVID-19*”, dicha declaratoria de calamidad pública se hace por el término seis (6) meses.

Que las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo a través del Puesto de Mando Unificado – PMU, formularán el Plan de Acción Específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61º de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria. -Declarar la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de Jamundí, por termino de seis (6) meses, de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

PARAGRAFO: El presente decreto se podrá prorrogar, modificar o derogar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuesta, o nuevos hechos se presenten con posteridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan de Acción Específico.- conforme al artículo 61 de la ley 1523 de 2012, el Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por la Oficina de Gestión Integral del Riesgo, su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación, quien remitirá los resultados al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, a la Gobernación del departamento del Valle y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ  
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 190  
(26 de Marzo de 2020)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL  
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Municipal, Departamental o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijaran las tareas respectivas en el documento.

ARTÍCULO CUARTO: Régimen Contractual. - La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012.

Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con El Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO. Control Fiscal. - Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte del presente Decreto el acta No. 33-01-12-004 de fecha 17 marzo de 2020 suscrita en reunión extraordinaria del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD y todos los documentos presentados y aprobados en dicha sesión.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. - El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD.

Dado en Jamundí, Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2020,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ RESTREPO  
ALCALDE MUNICIPAL